REPUBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

SIME

Nº: 24264

AÑO: 2024

TITULAR: ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS PUBLICOS CON DISCAPACIDAD - ASONADIS

TIPO DE EXPEDIENTE: SOLICITUD

OBSERVACIONES: SOLICITA MODIFICACIÓN EN LA LEY DE LA FUNCION PUBLICA Y LA CARRERA DEL SERVICIO CIVIL.

FECHA DE INGRESO: 19/03/2024

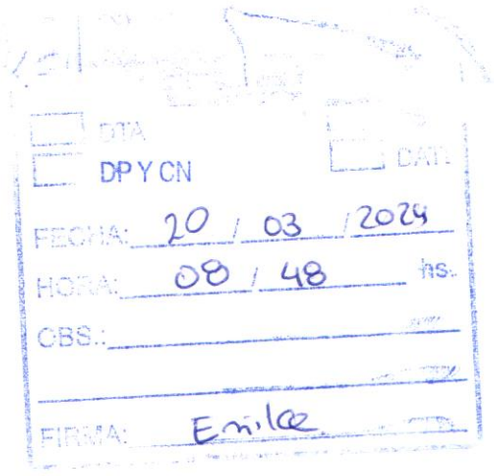
DTA
DPYCN
CAT.
FECHA: 20 / 03 / 2024
HORA: 08 / 48 hs.
OBS.:
FIRMA: Emilce

Asociación Nacional de Funcionarios Públicos Con Discapacidad del PARAGUAY

ASONADIS PARAGUAY Ley N° 3585/08

Personería Gremial M.T.E.S.S. N° 787-14

Calle Dr. Cecilio Báez (14° Proyectada) entre Ntra. Sra. de la Asunción e Independencia Nacional Teléfono Celular: 0986-733-360
Email: asonadis@hotmail.com; juliocesagonz@hotmail.com - Asunción – Paraguay

Asunción, 19 de marzo de 2024

N.A.N.F.P.C.D.P. Nº 47/2024

EXCELENTÍSIMO SEÑORA VICEMINISTRA DEL CAPITAL HUMANO Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted; y por su intermedio a quien corresponda, en representación oficial de ASONADIS PARAGUAY (Asociación Nacional De Funcionarios Públicos Con Discapacidad Del Paraguay) con el propósito de solicitar *"una audiencia en su despacho"* y así extenderle, en primera instancia, el más cimero aprecio a su persona, y brindarle nuestro apoyo a su futura gestión en la conducción del Viceministerio de Capital Humano, e igualmente solicitarle que disponga sus buenos oficios para ser atendidos por Ud. y exponerle las loables iniciativas de lucha social de la Asociación en lo que respecta a la causa de los derechos de las Personas con Discapacidad del país.

Nuestra Organización de y Para Personas con Discapacidad con vida orgánica sindical reconocida legítimamente por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social y con más de 2.700 asociados y asociadas trabajadores y trabajadoras con discapacidad de unos 28 Organismos y Entidades del Estado a nivel país promueve el cumplimiento de la Ley Nº 3585/08 sobre la obligatoriedad de la inserción laboral de las personas con discapacidad en las Entidades del Estado en la proporción de 5 % del total de recursos humanos con que cuenta cada Institución y la capacitación permanente de los mismos para un mejor desempeño en sus funciones y a su vez impulsa el cumplimiento irrestricto de la Ley Nº 6556/2020 de Gratuidad del Pasaje a todas las Personas con Discapacidad en todo el territorio nacional, la Ley Nº 6648/2020 de Jubilación Ordinaria de Trabajadores y Trabajadoras con Discapacidad en la Función Pública y la Ley Nº 6808/2021 que Crea las Secretarías de Discapacidad en las Gobernaciones y Municipalidades en todo el país; normas inclusivas del digesto legislativo que atribuyen al Estado la responsabilidad de brindar a las personas con discapacidad este todas las garantías constitucionales indispensables para que así puedan desarrollarse plenamente en igualdad de condiciones.

Una de las principales razones de lucha de nuestra Organización es impulsar los *procesos de inclusión y de inserción laboral de las Personas con Discapacidad* conforme en el marco de la **Ley N° 2479/04 y la N° 3585/08 - QUE ESTABLECE LA INSERCIÓN LABORAL OBLIGATORIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO** - en un 5% del total del plantel de recursos humanos y es nuestra intención contar con la anuencia de V.V. E.E., a fin de proseguir con las políticas públicas de inserción laboral de las Personas con Discapacidad bajo su Gobierno a partir del 15 de agosto del 2023.

En este contexto, Estimada Viceministra, le solicitamos tenga a bien arbitrar los medios institucionales, legislativos y jurídicos necesarios como Viceministra de Capital Humano del Ministerio de Economía, y así se tenga muy en cuenta en el Anteproyecto de Ley de la Función Pública y la Carrera del Servicio Civil en el marco de la Reforma del Estado de modo tal que los lineamientos y los efectos de la misma contemplen políticas inclusivas a ser implementadas efectivamente conforme a las normas jurídicas positivas vigentes en la materia como ser la Ley N° 2479/04 y la N° 3585/08 de inserción laboral obligatoria de Personas con Discapacidad en los Organismo y Entidades del Estado y la Ley Nº 6648/2020 de Jubilación Ordinaria de Trabajadores y Trabajadoras con Discapacidad en la Función Pública.

El propósito de esta solicitud tiene por objeto principal lograr concretar acciones inclusivas puntuales y que son de urgente aplicación en todos los frentes y/o ejes centrales que abarcan las Leyes supra mencionadas en cuanto a la inserción laboral del sector de las Personas con

Discapacidad en sus diversos espectros en materia laboral y elevar a su consideración nuestras propuestas para que pudieran ser tenidas en cuenta en pro de una Reforma del Estado inclusiva y participativa.

Por consiguiente muy respetuosamente proponemos lo siguiente:

1- Ampliar, corregir y/o rectificar de manera taxativa el alcance del Artículo del Anteproyecto de Ley de la Función Pública y la Carrera del Civil concerniente al sector de las Personas con Discapacidad en cuanto a que los Organismo y Entidades del Estado (OEE) no solamente "reserven el 5% de las plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad, siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas de idoneidad" sino que además, mocionamos y proponemos que cada OEE con sus respectivas direcciones, gerencias o jefaturas financieras administrativas y de recursos humanos "deben prever, reservar e incluir dentro del Anexo de Personal, un apartado exclusivo en el que se contemplen las creaciones de cargos y las partidas presupuestarias respectivas" para dar cumplimiento sistemático y gradual a la Ley N° 2479/04 y la N° 3585/08.

2- En este orden de prelación proponemos que los Organismos y Entidades del Estado, resolución institucional mediante, elaboren y establezcan un "Plan Anual de Incorporación laboral de Personas con Discapacidad" (ya sea por ejemplo 2024-2030 etc.) con el propósito principal de dar un cumplimiento sistemático y gradual a las Leyes que rigen la materia y dicho Plan sea política de Estado institucional para que verdaderamente se lleve a la práctica los lineamientos en política inclusiva del Gobierno actual y de los que se sucedieren en adelante.

   Ello, asimismo, enmarcado en cada Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN 2024) de cada ejercicio establece que "los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que no cuenten con el porcentaje mínimo obligatorio del 5% (cinco por ciento) de personas con discapacidad (PCD) incorporados en el marco de la Ley N° 2479/2004 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS" y la Ley 3585/08 con sus modificaciones... conforme a las vacancias que disponga en diferentes áreas de modo a ir cumpliendo con las normativas.

3- Las Personas con Discapacidad incorporadas en los Organismos y Entidades del Estados están amparadas en la Ley Nº 6648/2020 que establece una Jubilación Ordinaria especial de Trabajadores y Trabajadoras con Discapacidad en la Función Pública.

Igualmente y por el grado de preponderancia en cuanto a reglamentación taxativa y su correspondencia a la aplicabilidad de las Leyes 2479/04 y la N° 3585/08, corremos traslado a esta instancia gubernamental como 4ta. (cuarta) propuesta y moción concreta para el Articulado del Anteproyecto de Ley de la Función Pública y de la Carrera del Servicio Civil que se encuentra para tratamiento en el pleno de la Cámara de Senadores en las próximas semanas, o bien a ser tenida en cuenta ya para el Decreto Reglamentario de dicha Ley una vez sancionada por el Congreso de la Nación y promulgada por el Poder Ejecutivo de la República, que se prevea un Capítulo De Los Regímenes Especiales De Las Personas con Discapacidad para lo cual proponemos los siguientes Artículos a ser analizados y trabajados con el Viceministerio de Capital Humano y que estipularían cuanto sigue:

Artículo N°___: Del Objeto: "*el presente capitulo tiene por objeto establecer la incorporación obligatoria de las Personas con Discapacidad en los Organismos y Entidades del Estado regulados por la presente ley*".-

Artículo N°___: De la Obligación, Responsabilidad de los Organismos y Entidades del Estado y Sanción: *"Todos los Organismos y Entidades del Estado deberán incorporar y mantener dentro de su plantel de funcionarios y empleados del servicio civil un porcentaje de Personas con Discapacidad que no será menor al 5%(cinco por ciento) del total de su nómina, quiénes cumplirán funciones netamente administrativas en cada una de las instituciones.*

Los organismos y entidades del estado regulado por la presente ley que no cumplieren con lo previsto en el presente capítulo y sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos de menor jerarquía será sancionado con una multa de 100(cien) jornales mínimos legales".-

Artículo N°___: De la Forma de Incorporación: "*Para el ingreso y promoción de las Personas con Discapacidad para ocupar cargos en la función pública, se aplicarán las disposiciones establecidas en la presente ley, dependiendo del puesto y cargo a ser ocupado por la persona".-*

Artículo N°___: De la Relación jurídica: "*Las Personas con Discapacidad incorporadas en virtud de la presente ley, su relación jurídica será regulada conforme al grupo de clasificación que le corresponde y de conformidad a las disposiciones establecidas en los apartados pertinentes de la presente ley".-*

Artículo N°___: Del Control y Monitoreo del cumplimiento del presente capítulo: *"El órgano rector de la presente ley será la encargada de verificar y monitorear el fiel cumplimiento del presente capítulo, y en su caso, a aplicar las sanciones previstas por el incumplimiento por medio de una resolución".-*

Artículo N°___: Del Título ejecutivo de la resolución: "*El órgano rector verifica el incumplimiento por parte del organismo y entidad del Estado, dictará resolución imponiendo la multa pertinente a la institución afectada. La resolución emitida tendrá el carácter de título ejecutivo, con carácter de privilegio especial a los fines de su cobro judicial, facultando al ente a llevar adelante la ejecución en los juzgados con competencia en lo Civil y Comercial de la capital, con exoneración expresa de la tasa judicial correspondiente.*

El órgano rector deberá reglamentar los procedimientos a ser implementados para la verificación y monitoreo pertinente y de todas las acciones necesarias para la emisión de la resolución final".-

Artículo N°___: De la Percepción de las multas: "*Autorizar al órgano rector de la presente ley a percibir el importe de los montos aplicados en concepto de multas a los organismos y entidades del estado en concepto de incumplimiento del presente capítulo, quien deberá arbitrar los mecanismos administrativos ante el ministerio de Hacienda u otros organismos pertinentes para su efectiva ejecución".-*

Artículo N°___: Del Descuento presupuestario: *"facúltese al Ministerio de Economía, una vez verificado y comprobado el incumplimiento del presente capítulo, por parte de los organismos y entidades del estado, a descontar de los recursos presupuestarios que posee la institución sancionada, el monto estipulado como multa".-*

Artículo N°:___: De la Responsabilidad de los funcionarios: *"Una vez pronunciado el incumplimiento y la sanción aplicada al organismo y entidad del estado infractor, los antecedentes serán analizados y estudiados para determinar la aplicación de las previsiones dispuestas en el Art. 106 de la Constitución de la República del Paraguay".-*

Por todo lo expuesto y fundamentados en los principios de derechos inalienables de la Convención Por Los Derechos Humanos De Las Personas Con Discapacidad ratificado por el Estado paraguayo (Ley N° 3540/08) la Constitución Nacional y la misma Ley N° 1626/00, aún vigente, que aún rige la Función Pública hasta el momento, presentamos formalmente nuestro pedido y las propuestas que consideramos se ajustan a derecho para que se sustancien efectiva y realmente las medidas y acciones que establecen las Leyes y las políticas del Gobierno Nacional concernientes a la inclusión social y laboral de todas las Personas con Discapacidad.

Apelamos a su criterio cauteloso en el manejo de tan importante Institución estatal y esperamos su apoyo en el ejercicio de nuestra labor como Gremio legítimamente constituido, cual es la debida defensa y reivindicación de los derechos humanos fundamentales de las Personas con

Discapacidad y quienes a su vez son también, abnegados trabajadores, mano de obra y fuerza laboral del país y recalcamos el compromiso con su investidura, por parte de nuestra noble Organización en fomentar y socializar su propósito y plan de trabajo para con los trabajadores con discapacidad y para con la gran población de las personas con discapacidad en general desde el Viceministerio de Capital Humano.

Le auguro una próspera gestión al frente de tan loable Institución.

Sin otro particular y en espera de un despacho favorable la saludo,

Muy Atentamente,

Lic. Julio González
Presidente
Comisión Directiva

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD DEL PARAGUAY Res. 787/14 M.T.E.S.S. Ley 3585/08 ASONADIS PARAGUAY

César Ariel Garay Azucas
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 14.325

Dra. Alberta Rodríguez
Secretaria de Actas y Documentaciones

VITAL CENTRAL IPS
Alberto Cabrera
Lic. en Parcelaria
Dpto. de Salud

Sec Organización

Vidnia Silva
Asistente

A su Excelencia
Dra. Andrea Mercedes Picaso., Viceministra
Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas
E S. D.

JC/ar

24264

Dirección General de Gestión del Ingreso y Promoción del Capital Humano - VCHGO

Tramitación de Expedientes

Fecha: 21/03/2024

Tema: Pedido de modif. de ley Carrera Civil.-

Derivado a:

- DG ☑
- CJGCH ☐
- CEPT ☐
- CGEP ☐

Recibido por: _____